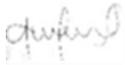


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 24 de febrero de 2021. Pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto del 16 de febrero de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro.96

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COMUNIDAD CELULAR S.A EN LIQUIDACIÓN

CESIONARIA: CAACUPE SAS

DEMANDADA: COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A

RADICADO: 2017-00188

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que el recurso incoado por la empresa cesionaria accionante frente al auto del 16 de febrero de 2021, supone un ataque contra un proveído que resolvió otro recurso de reposición ante la providencia del 25 de enero de 2021 y del que se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Pese a que la cesionaria indica que se trata de una circunstancia novísima la que ha motivado el recurso, cual es el pago de los títulos ordenados en el proveído del 25 de enero de 2021, debe indicarse que las resultas de la impugnación concedida en el efecto suspensivo atañen lo concerniente a la entrega de títulos, por lo que, solamente después de ejecutoriado el auto que resuelve el recurso de alzada, podrá atenderse lo que ordene el superior y examinarse la entrega de los títulos ordenados en auto del 25 de enero de 2021. Así que el escrito allegado por CAACUPE SAS, al incoarse contra un recurso ya resuelto por este Juzgado, denota el supuesto de improcedencia del recurso de reposición que trae el inciso 4 del artículo 318 del CGP, por lo que se rechaza el recurso incoado.

Lo anterior, según lo explicado la doctrina se debe a que *"...el recurso de reposición se puede interponer por una vez, por cuanto el código prohíbe expresamente la reposición del auto que resuelve la otra reposición; si se admitiera*

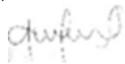
la reposición del auto que define este recurso, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso..."¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 13</p> <p>Manizales, 25 de febrero de 2021</p> 
<p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>

¹ LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. DUPRÉ EDITORES. 2016 Pág 780

